



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de
Organización Ciudadana que pretende
constituirse como partido político local.

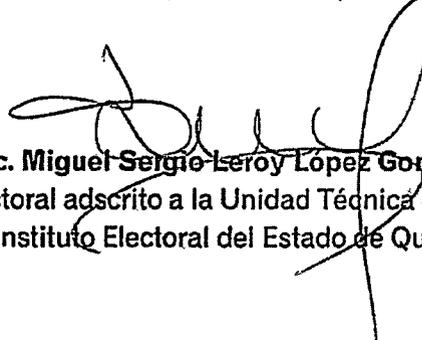
Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/011/2022.

Asociación Civil: **DATO CONFIDENCIAL** A.C.

Asunto: Se recibe documentación y se ordena.

Notificación

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintitrés de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **notifica** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.**-----


Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

“En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial.”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/011/2022.

Asociación Civil: **DATO CONFIDENCIAL** A.C.

Asunto: Se recibe escrito y da contestación.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Visto el escrito recibido el veinte de junio de dos mil veintidós,¹ signado por **DATO CONFIDENCIAL**, representante legal de la Asociación Civil denominada "**DATO CONFIDENCIAL** A.C.",² registrado por Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con folio 1534.

Con fundamento en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2, numeral 1 y 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto; 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto; y, 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización,
Acuerda:

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el escrito con folio 1534, que va en una foja útil inscrita por su anverso; por lo que, dada cuenta su recepción se ordena su glose en autos del expediente en que se actúa.

Segundo. Se da contestación. El siete de junio, se notificó a la representación legal de la Asociación Civil, el oficio de observaciones efectuadas al informe financiero del mes de abril con clave UTF/226/2022.

¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veintidós.

² En adelante Asociación Civil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior, ya que de la documentación comprobatoria exhibida por la Asociación Civil se advierte que se exhiben estados de cuenta de las instituciones bancarias BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México³ y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, sin embargo, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las organizaciones deben manejar una única cuenta bancaria; por lo que, se requirió a la Asociación Civil exhibir la documentación idónea que acredite la cancelación de la cuenta bancaria que corresponda.

Posteriormente, el diez de junio la Asociación Civil presentó escrito que fue registrado con folio 1484, mediante el cual informa que fue solicitada la cancelación de la cuenta bancaria de la institución bancaria BBVA México, señalando que el proceso de cancelación se lleva a cabo en tres días hábiles, solicitando una prórroga por el mismo plazo, la cual fue concedida y notificada el catorce de junio a la representación legal.

Ahora bien, el veinte de junio la Asociación Civil presenta el escrito registrado con folio 1534, en el cual establece que la institución bancaria BBVA México, no ha proveído una resolución sobre la solicitud efectuada para la cancelación de la cuenta bancaria, solicitando que en ejercicio de las facultades que asisten a la Unidad Técnica de Fiscalización, se gire oficio a la institución bancaria de referencia sobre el estatus de la cuenta 0118245983 y con eso se determine si la Asociación Civil cumplió o no en cancelar la cuenta bancaria.

En ese sentido, no ha lugar a lo peticionado ya que contrario a lo señalado por el promovente esta Unidad Técnica de Fiscalización, no cuenta con la facultad de requerir a una institución financiera información confidencial, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; y es que si bien, existe la salvedad prevista en la fracción IX de dicho artículo, en el caso en concreto no existen circunstancias que justifiquen la necesidad de requerir dicha información, ya que corresponde a la Asociación Civil como cliente de la institución bancaria, requerir se atienda su petición de cancelación, considerando además que también corresponde a la Asociación Civil la carga de probar que su actuar se adecua las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización.

³ En adelante BBVA México.

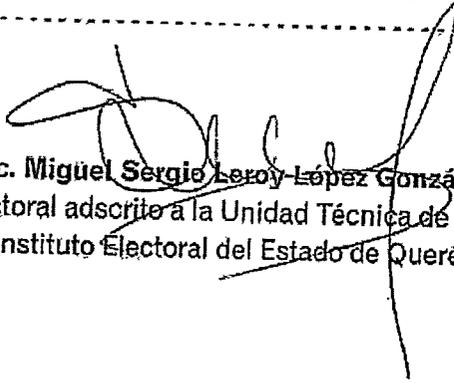


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, considerando que la Asociación Civil manifiesta que la institución bancaria no ha proveído sobre su petición, esta deberá realizar las gestiones que considere pertinentes como usuario de servicios financieros; lo anterior, en el entendido que, en caso de no obtener respuesta favorable de la institución financiera, deberá exhibir ante esta Unidad Técnica las documentales que acrediten las gestiones efectuadas, a fin de determinar lo procedente. Para tal efecto, deberá informar sobre su cancelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su modificación, en términos del artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Razón. Notifíquese el contenido del presente proveído a la representación legal de la Asociación Civil; hágase del conocimiento a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto. **Conste,** -----


Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN